SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2

Directiva Nacional

Doctora:
Viviana Piñeros Romero
Gerente de Talento Humano y Gestión
Administrativa
Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP.
Ciudad.

Asunto: Rechazo enérgico al despido de trabajadores sindicalizados, y protesta frente a futuras afectaciones a la nómina.

Nos dirigimos a la administración de **TGI S.A. ESP** para expresar nuestro enérgico rechazo y protesta formal ante las recientes decisiones de la empresa referentes a la terminación unilateral e injustificada de los contratos de trabajo de nuestros cuatro compañeros sindicalizados.

Consideramos que estos despidos constituyen una abierta persecución sindical, una violación flagrante del derecho de asociación y un intento deliberado de debilitar la organización colectiva en el lugar de trabajo.

Estas actuaciones contradicen de forma directa las normas internacionales del trabajo ratificadas e incorporadas al bloque de constitucionalidad:

- **Convenio 87 de la OIT (Sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación):** Garantiza la autonomía de las organizaciones sindicales y prohíbe cualquier acto de injerencia patronal destinado a limitar o coaccionar el ejercicio sindical.
- **Convenio 98 de la OIT** (Sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva): Exige de los Estados y empleadores una protección adecuada contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, prohibiendo explícitamente el despido o perjuicio a un trabajador por razón de su afiliación o actividades sindicales.
- **Jurisprudencia del Comité de Libertad Sindical de la OIT:** Señala reiteradamente que ningún trabajador debe ser objeto de sanciones o despidos debido a su afiliación sindical o a su participación en actividades de esta naturaleza.

En el ámbito nacional, la actuación de la empresa vulnera garantías fundamentales protegidas por nuestro ordenamiento jurídico:

- **Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia:** Garantiza a los trabajadores y empleadores el derecho de constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado ni de la patronal.
- **Artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo (CST):** Sanciona actos atentatorios contra el derecho de asociación, tipificando como vulneración la adopción de medidas tendientes a desestimular la afiliación sindical mediante el despido o la discriminación.

Lo anterior teniendo en cuenta que los despidos fueron única y exclusivamente de compañeros afiliados a la organización sindical y en personas con antigüedad y trayectoria en la Empresa, con (16) dieciséis, (13) trece,

(6) seis y (4) cuatro años de servicio, que se desempeñaron por muchos años de manera sobresaliente atendiendo emergencias, elaborando pliegos contractuales, gestión de contratos e interventoría, gestiones técnicas y administrativas y un conocimiento de la industria que hoy perdemos con la salida de nuestros compañeros.

Consideramos como organización sindical, como compañeros y amigos de aquellos que fueron despedidos que esa no es la manera de agradecer a quien ha servido durante años a la organización, dando su vida y sus mejores años en beneficio de esta Empresa que consideramos de todos y por lo que damos lo mejor de cada uno, para que decisiones unilaterales terminen con el esfuerzo y sacrificio que cada compañero ha dado, en ese punto queremos preguntarle a la empresa: ¿Cómo pretenden que con estas actuaciones se motive a los demás compañeros a "dar la milla extra" cuando si después de 16 o 13 años el reconocimiento va a ser una carta de despido?.

En ese sentido, instamos a la gerencia a abrir una mesa de diálogo para revisar los despidos y evitar nuevas actuaciones que afecten la paz laboral, la libertad sindical y los derechos de los trabajadores. Deben evaluarse alternativas de continuidad laboral y reubicación del personal capacitado y con experiencia.

Adicionalmente, rechazamos que TGI adopte estas decisiones en un contexto en el que durante el presente mes de noviembre se celebrarán votaciones sindicales. Para esta organización, el despido exclusivo de trabajadores afiliados, en las circunstancias denunciadas, atenta directamente contra el ejercicio sindical: no solo afecta los derechos laborales individuales de quienes son desvinculados, sino también los derechos colectivos de la organización y de sus integrantes, al reducir su base de participación y generar un efecto de intimidación e incertidumbre que puede afectar la libre participación en el proceso electoral. Exigimos garantías efectivas para que los afiliados ejerzan sus derechos de asociación y participación sin temor a represalias.

Asimismo, la organización sindical denuncia que estas decisiones desconocen el acuerdo suscrito entre el Gobierno, el sindicato y la empresa, mediante el cual se comprometieron a establecer espacios de diálogo social antes de adoptar decisiones de esta naturaleza. La terminación de contratos sin agotar previamente esos espacios contradice el compromiso de concertación asumido y debilita la confianza entre las partes. Exigimos el cumplimiento del acuerdo y la activación inmediata de los mecanismos de diálogo, así como garantías de que ninguna decisión empresarial constituya una retaliación por la afiliación o la actividad sindical.

Las facultades de dirección y organización de la empresa no son absolutas. El ius variandi, referido a la modificación de las condiciones de prestación del servicio, no puede invocarse como fundamento de despidos ni como autorización para desconocer derechos individuales o colectivos. Tampoco la facultad de terminación contractual puede ejercerse con fines antisindicales o de manera arbitraria. Tratándose de una empresa con participación pública, las decisiones de administración de personal deben considerar sus consecuencias económicas y la protección de los recursos e intereses patrimoniales públicos comprometidos.

En ese sentido, cuestionamos que se comprometan recursos en indemnizaciones onerosas para desvincular personal experimentado sin que se expliquen razones objetivas y verificables que justifiquen la medida y su costo. Si estas erogaciones obedecen a decisiones caprichosas, retaliatorias o carentes de justificación, podrían comprometer el patrimonio público y dar lugar a la evaluación de un eventual detrimento

patrimonial por los órganos competentes. El pago de una indemnización no configura, por sí solo, responsabilidad fiscal; por ello solicitamos que la empresa informe los fundamentos técnicos, jurídicos y económicos de las terminaciones, el costo total de las indemnizaciones y las alternativas evaluadas para evitar tales erogaciones.

Por lo anterior, solicitamos revisar las cuatro terminaciones y evaluar su revocatoria y el restablecimiento de los vínculos laborales; convocar de manera inmediata la mesa de diálogo social prevista en el acuerdo; abstenerse de adoptar nuevas medidas que afecten la libertad sindical y el proceso electoral; y presentar una respuesta de fondo sobre las razones, costos y alternativas de las decisiones adoptadas. Solicitamos que la mesa se convoque antes de adoptar nuevas decisiones de desvinculación y que se evalúen alternativas de continuidad laboral y reubicación del personal.

Atentamente,

JULIAN EDUARDO MENDOZA
Presidente
TGI Zona Centro

EDGAR BEDOYA CÁRDENAS
Presidente
SINTRAELECOL TGI NORDESTE

ALBERTO PORTILLA CACUA
Presidente
TGI ORIENTE

ALEXANDER CHICO
Presidente
SINTRAELECOL TGI NORTE

WILSON LOPEZ DIAZ
Presidente Sintraelecol Nacional

JORGE MORENO DURÁN
Directivo Nacional Sintraelecol